

"CONVENIO DE COOPERACION TECNICA

ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA -M.A.G-

Y LAS PLANTAS EMPACADORAS DE CARNE -EXPORTADOR-

Entre nosotros, **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de LLano Grande de Cartago, cédula de identidad número dos - doscientos treinta y siete - ciento setenta y cinco, en mi carácter de **Ministro de Agricultura y Ganadería**, según acuerdo de nombramiento del siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en adelante denominado "**MINISTERIO**", y **MAX FIGUEROA RUIZ**, mayor, casado, Médico Veterinario, cédula de identidad número ocho - cero sesenta y tres - cero cero ocho, vecino de Liberia, Guanacaste, en su calidad de Gerente General y Apoderado Generalísimo de la empresa **GANADERA INDUSTRIAL S.A.**, cédula jurídica número tres - ciento uno - cero quince mil ciento setenta y ocho - veinticinco, en adelante denominado "**EXPORTADOR**", teniendo en cuenta los siguientes :

CONSIDERANDOS :

PRIMERO : Que para la exportación de carnes y productos cárnicos los países importadores exigen un estricto control sanitario en los establecimientos exportadores, así como un programa oficial y equivalente en cuanto a las normas de inspección veterinaria y certificación de carnes y productos cárnicos. *****

SEGUNDO : Que dentro del proceso de reestructuración institucional del "**MINISTERIO**" está contemplado un sistema de inspección y certificación acorde con los requerimientos internacionales. *****

TERCERO : Que el nuevo sistema de inspección y certificación velará por el cumplimiento de la normativa de oficialidad y equivalencia.*

CUARTO : Que de conformidad con las regulaciones internacionales y nacionales el "**EXPORTADOR**" no debe tener ninguna relación técnica,

1 económica, administrativa o jurídica directa con el personal que
2 preste los servicios en calidad de inspector oficial, en los
3 establecimientos exportadores de carne y productos cárnicos.*****

4 Acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA** que
5 denominaremos "**PROGRAMA DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE CARNE Y**
6 **PRODUCTOS CARNICOS PARA LA EXPORTACION**", que se ejecutará y regirá
7 por las siguientes cláusulas : *****

8 **PRIMERA : DEL OBJETO :**

9 El presente Convenio tiene por objetivo establecer un programa de
10 inspección y certificación de carne y de productos cárnicos para la
11 exportación; que procesa el "**EXPORTADOR**", en su establecimiento
12 industrial bajo las regulaciones, requerimientos internacionales.

13 **SEGUNDA : DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS :**

14 Para el desarrollo de las acciones de cooperación cada parte se
15 compromete a lo siguiente :

16 1. Corresponde al "**MINISTERIO**" :

17 A) Designar los profesionales que se requieran, para que ejerzan
18 las funciones de supervisión del sistema de inspección y
19 certificación, los que conforman el órgano supervisor del **PROGRAMA**

20 **SANITARIO DE EXPORTACION DE LA DIRECCION DE PROTECCION**
21 **AGROPECUARIA*******

22 B) Designar para cada establecimiento exportador un médico
23 veterinario, que funja como supervisor específico, para que
24 controle y fiscalice las labores de inspección en el
25 establecimiento en matanza, deshuese, embarques y demás secciones
26 del establecimiento que requieren inspección. Este profesional, es
27 también el responsable de emitir y suscribir los certificados de
28 exportación de carne o productos cárnicos. *****

29 C) Dictar e indicar con carácter de vinculante y obligatorias,
30 todas las normas y regulaciones técnicas y administrativas

1 relativas a la inspección del ganado tanto ante como post-mórtem,

2 a los inspectores investidos de oficiales, a través del médico
3 veterinario designado como supervisor oficial de planta. *****

4 D) Otorgar la investidura de oficialidad que corresponde a todo el
5 personal que se designe como inspector, o como supervisor
6 específico del presente Programa. *****

7 E) Realizar en forma periódica, a través del Programa Sanitario de
8 Exportación de la Dirección de Protección Agropecuaria, la
9 supervisión técnica y administrativa del servicio de inspección que
10 se brinde en cada Planta Exportadora de carne. *****

11 F) Dar el adiestramiento necesario al personal que ejecute las
12 labores de inspección y certificación de productos cárnicos. *****

13 2. Corresponde al "EXPORTADOR", lo siguiente :

14 A) Acatar todas las directrices técnicas y administrativas que
15 emita el supervisor con ^{se} cernientes a la inspección de carnes o
16 productos ^{SE} cárnicos. *****

17 B) Depositar por mes adelantado, a la cuenta especial que ^{SE} abrirá al
18 efecto en el O.I.R.S.A. ^{de los fondos e recursos necesarios que cubra toda la gestión} *****

19 C) Proporcionar las facilidades necesarias en las instalaciones
20 donde se realicen las labores de matanza, deshuese, embarques y
21 otras secciones del establecimiento que se ocupen para el proceso
22 de exportación de carnes y productos cárnicos, a los inspectores y
23 supervisores, con el fin de que éstos puedan realizar el servicio
24 de inspección de carnes o productos cárnicos. *****

25 D) Permitir la utilización del equipo existente en la Planta, con
26 el fin de que ^{SE} ejerza de la mejor forma posible las labores de
27 inspección. *****

28 E) Suspender la exportación de carne, cuando así le fuere indicado
29 formalmente por el Programa Sanitario de Exportación, ^{del MSA} por
30 incumplimiento de alguna de las normas o requerimientos

*ordenar (PRC) SE
SE
que
de un de
a un programa
e control de
de carne
y productos
cárnicos)
ms b
Export*

del MSA

internacionales, o cuando no medie el pago por adelantado del monto

de la planilla, tal como se estipuló en el inciso 2 aparte b de esta cláusula.*****

F) No intervenir en la aplicación de normas técnicas para la inspección de carnes, ni ejercer presión sobre los inspectores en el cumplimiento de sus funciones. *****

G) Comunicar ante el Coordinador del Programa Sanitario de Exportación de la Dirección de Protección Agropecuaria, con copia al representante del ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE LA SANIDAD AGROPECUARIA -O.I.R.S.A.-, cualquier anomalía o situación que consideren no correcta o conveniente en el sistema de inspección y certificación de carnes y productos cárnicos que se regula mediante el presente Convenio. *****

TERCERA : DE LA MODIFICACION :

El presente Convenio podrá modificarse en cualquier momento, según convengan las partes y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se indique en el Addendum respectivo. *****

CUARTA : DE LA TERMINACION :

El presente Convenio podrá darse por terminado, por las siguientes causas :

A) El acuerdo de ambas partes. *****

B) Por el vencimiento del plazo de la vigencia, salvo que haya mediado gestión de alguna de las partes a fin de prorrogarlo.*****

C) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas. *****

QUINTA : DE LA VIGENCIA :

El presente Convenio tendrá una duración de dos años contados a partir del día siguiente de su rúbrica, pudiendo prorrogarse por períodos iguales, mediante el Addendum respectivo.*****

Estando ambos conforme, firmamos en dos originales ambos textos igualmente auténticos, en la ciudad de San José, a los veintidós

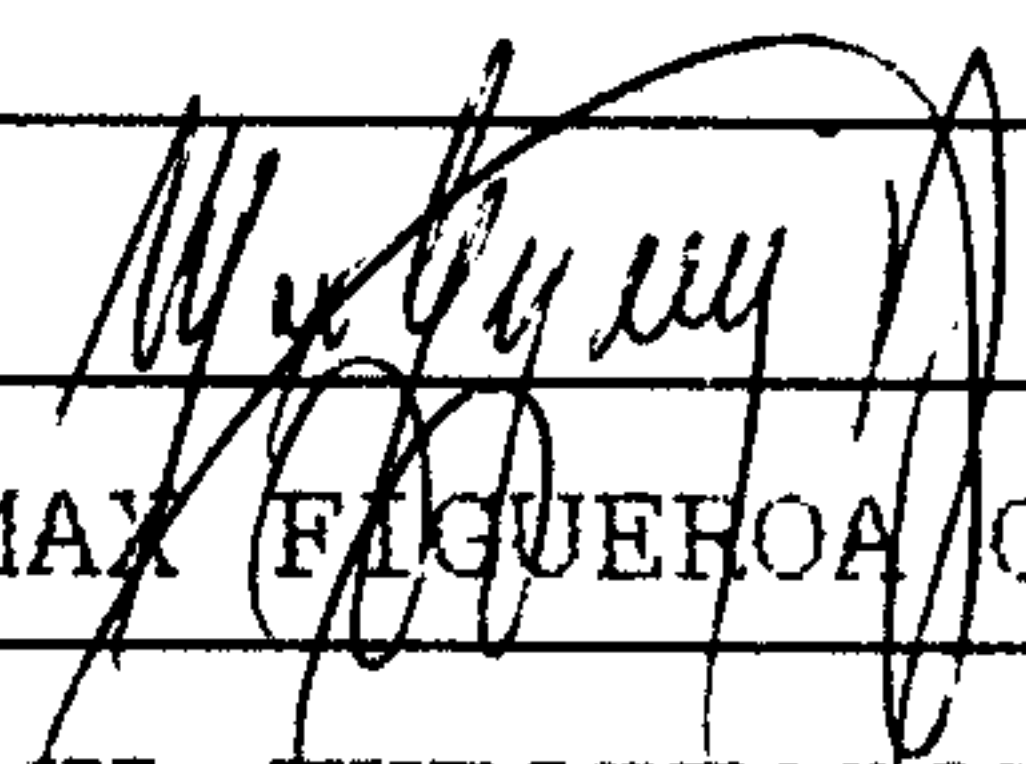
1 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco. *****

2
3
4 ING. ROBERTO SOLORZANO SANABRIA

DR. MAX FIGUEROA MORTIZ

5 EL MINISTERIO

EL EXPORTADOR



MEMORANDO

A: Ing. Emilia Solís
Despacho Ministro

DE: Lic. Luis Dobles Ramírez
Asesoría Legal Agropecuaria

ASUNTO: Convenio de Cooperación Técnica MAG - Ganadera Industrial
S.A. (Plantas Empacadoras de Carne - Exportador)

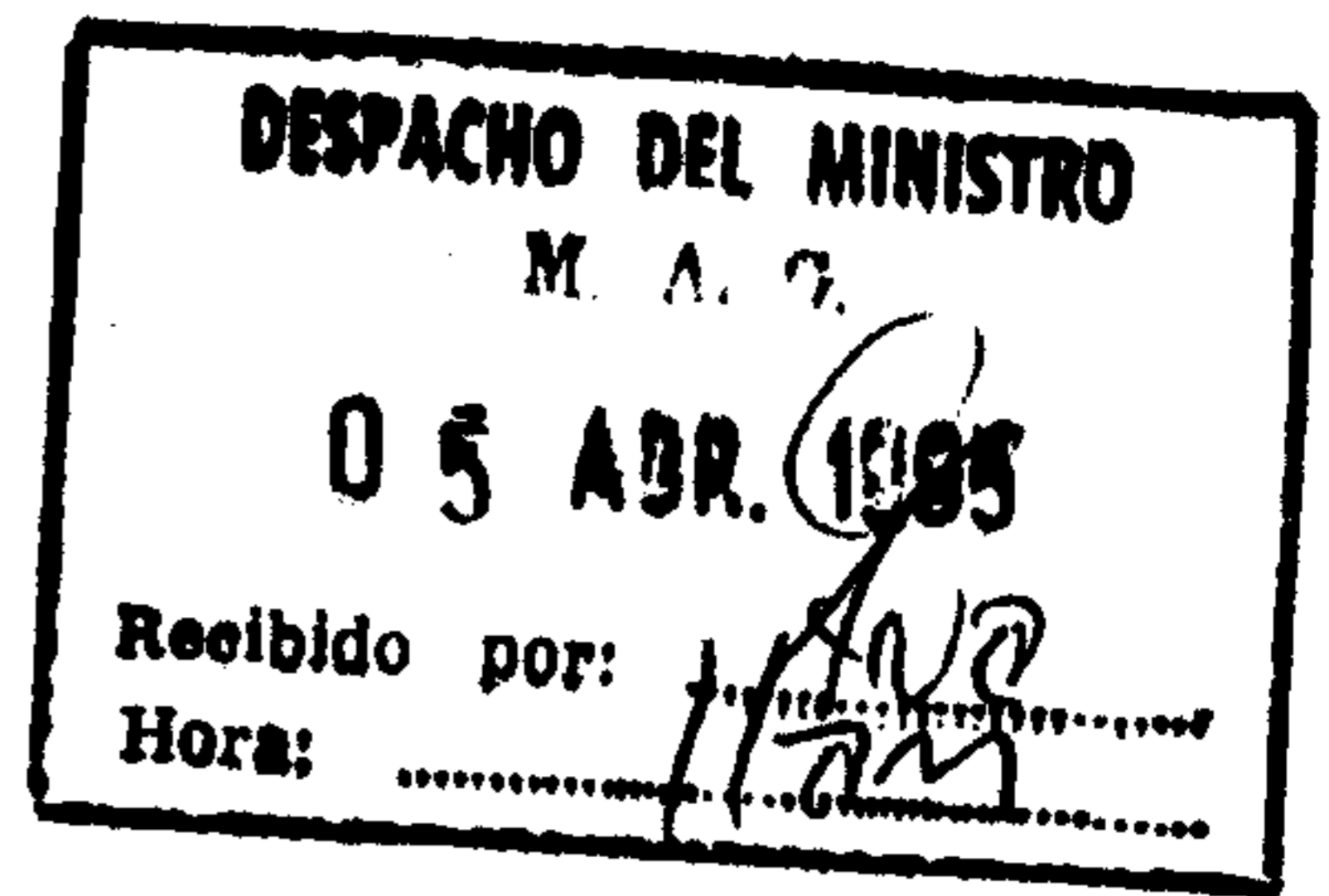
FECHA: 13 de julio de 1995

Una vez revisado el documento de cita nos permitimos proponer las siguientes correcciones de forma:

- Cambiar en las calidades del Ministro "Ingeniero Agrónomo" por "Agricultor" y agregar según Decreto de nombramiento No. 24197-P del 7 de abril de 1995, publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo del mismo año.
- En la cláusula segunda punto 2.A) la palabra "concernientes" debe escribirse correctamente y separarse "productos cárnicos".
- En el punto 2.B) de la misma cláusula segunda debe decir "...que se abrirá al efecto en el O.I.R.S.A., los fondos o recursos necesarios para cubrir los gastos ordinarios o extraordinarios que demande el Programa de Inspección y Certificación de Carne y Productos Cárnicos para la Exportación que por el presente se establece".
- En el punto 2.D) cláusula segunda, ante de "ejerza", agregar "se"
- En el punto 2.E) misma cláusula después de "exportación" agregar "MAG".

Finalmente creemos conveniente que a través de un programa como el que se quiere establecer, se oficialice la inspección que se realiza, pero la certificación de productos para fines de exportación debería realizarse por médicos veterinarios oficiales del MAG.

San José, 5 de abril, 1995.
N° 168-PSE-95.

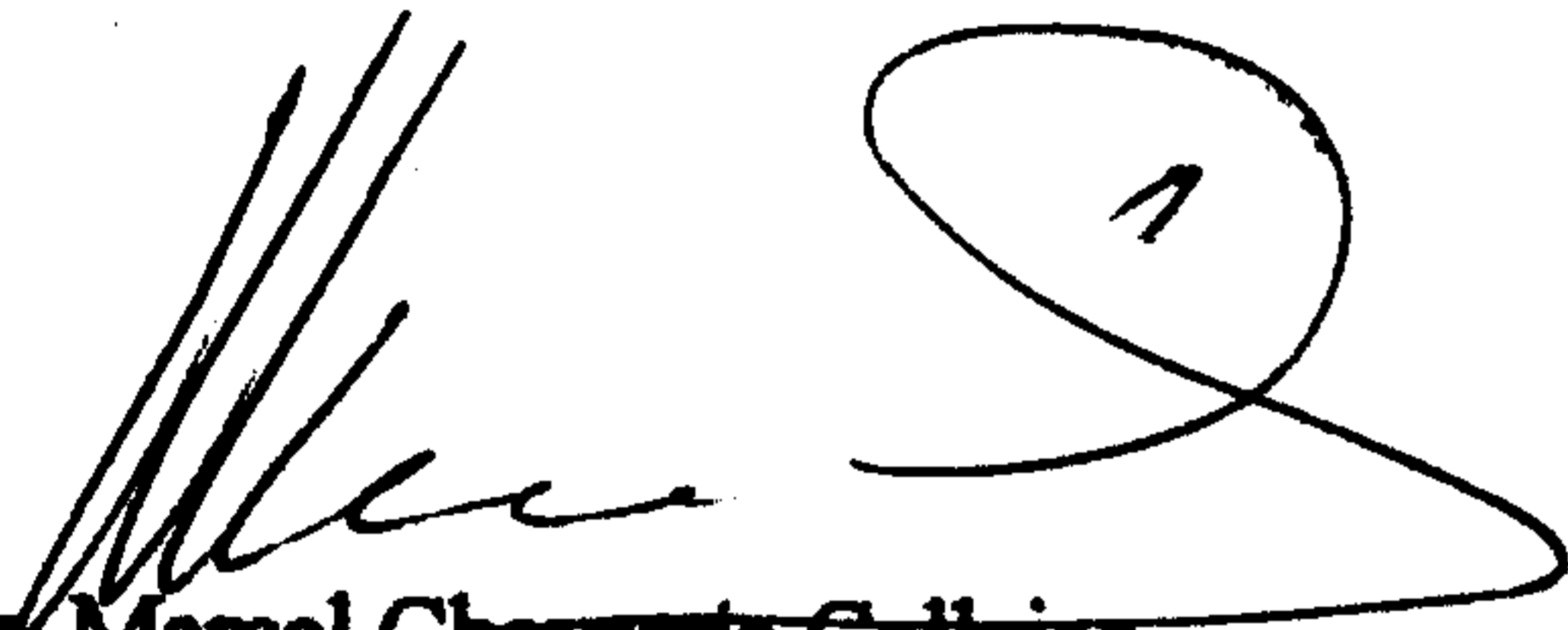


Señor
Dr. Mario Carvajal
Ministro
M.A.G.

Estimado señor:

Con instrucciones superiores estoy acompañando borrador de Convenio MAG-Plantas Empacadoras de Carne.

Atentamente,
PROGRAMA SANITARIA DE EXPORTACION.


Dr. Marcel Chavarria Callejas.
JEFE.



dem.

C. Ing. Jimmy Ruiz, Director Dirección Agropecuaria.
Archivo.

